✠

COPIA DE LAS ADVERTENCIAS, Y ENCARGOS, *que ha hecho à las Justicias, y à sus Subalternos; sobre immunidades supuestas, y sobre testigos falsos.*

D. Rodrigo Cavallero, Asistente de Sevilla, &c.

VNo de los motivos mas detestables por donde regularmente los Juezes no pueden hacer Justicia en las causas criminales; es el de los testigos falsos, para probar falsas immunidades, ò para hacer creer por innocentes à los reos, interesandose en esta maldad, aun algunos de los subalternos de la Justicia, que vnidos debieran formar vn cuerpo fuerte, para el escarmiento comun de los reos: por la seguridad publica.

Crece este lastimoso desorden en gravissimo daño de las conciencias (à titulo de piedad) por librar de las penas à los delinquentes: sin reparar en la crueldad, que practican contra sus mismas almas, trayendo à Dios por testigo de mentiras, y en las consequencias, insultos, muertes, y delitos, que toman sobre sì, siempre que las acciones llevan tracto successivo (por exemplo) sino interviniessen testigos falsos, se mandarìa ahorcar à vn Ladròn; y en su cabeza escarmentarìan muchos; y no huviera tantos robos; pero por haver jurado falsamente (que tenia immunidad, ò q̃ estaba innocente) se puso en libertad, y con ella (bolviendo al bomito) cometiò otras muertes, y otros robos; y estas consequencias, y delitos toman sobre sus almas los testigos falsos; y las toman tambien los que les persuaden, à que juren contra la verdad; y realmente en los casos de esta naturaleza, si se pudiessen justificar, y prender à los delinquentes, yo ahorcarìa al Ladròn: pero primero avia de ahorcar, à los que con falsedad le pusieron en parage de reiterar otros hurtos, y homicidios.

No solo succede esto en punto de Ladrones: sino es tambien en otros homicidas, y delinquentes de delitos publicos, y particulares.

No pienso yo ser capàz de remediar lo corrompido de nuestra naturaleza Española: pero con el favor Divino, y con la gracia de Dios pienso mui seriamente en poner de mi parte los medios mas eficaces, para que aya Justicia en los parages, que la dignacion del Rey ha puesto à mi cuidado, persuadiendo, y

amonestando primero à los que intervienen por sus oficios, ò por testigos, agentes, Procuradores, ò protectores, de delinquentes, tengan buen cuidado en que se averigue bien la verdad, para que no se opriman los innocentes; pero que al mismo tiempo le tengan mayor en abstenerse de patrocinar, ni defender con engaños, mentiras, y juramentos fallos, à los delinquentes, porque como Dios es la suma verdad, se ofende mucho de la mentira, y mucho mas si es con juramento, mayormente, quando se embaraza el vso de el atributo de la Justicia, y quando los Santos Padres nos enseñan, que se aplaca la ira de Dios con el castigo de los delinquentes.

Pero como (para los que no bastaren fraternales amonestaciones) es preciso tomar otros medios, encargo à mis Thenientes (de dentro, y fuera de la Ciudad) y à las demàs Justicias, que sirven debaxo de mi mano, tengan especialissimo cuidado de invigilar sobre los q̃ fueren testigos falsos, y sobre los que concurrieren, à facilitar falsedades en causas civiles, ò criminales, formandoles sus processos, para q̃ se les quiten, ò se les quinten los dientes; y como vn abismo suele llamar a otro, y suelen ser, grandes los artificios de los hijos de las tinieblas, para que no se puedan probar los delitos, en cuyo caso solo queda el remedio gubernativo, que la suprema justificacion del Rey N. Sr. ha fiado à mi conciencia para desembarazar la Republica de delinquentes (la verdad sabida, y la buena fee guardada por secretos seguros informes, y sin processos) comunicandome la autoridad, de poder remitir à los Presidios de Africa, ò à la Carraca, à los que fueren perniciosos, porque vivan seguros los buenos, les encargo tambien, q̃ en los casos, que (aunque improbables) no tenga duda la falsedad: me avisen de lo que passare à fin de que yo me pueda certificar por los medios combenientes, porque yà que no se les pueda imponer la pena legal, à lo menos no logren la impunidad, con la pena extraordinaria gubernativa.

Assimismo les encargo, que quando se ofrezcan causas de immunidades, que sean verdaderamente supuestas, tengan cuidado de tomar los nombres de los testigos seculares, y advertirles del peligro en que se ponen siempre que conspiran à desvanecer la verdad; pero aunque ayan jurado con mentira (mal persuadidos en la sumaria) si en el plenario se reformaren no se procederà contra ellos.

El

El mismo cuidado se ha de tener con los nombres de los testigos de abono, que dieren los verdaderos delinquentes, y para que en los casos en que se intentaren quartadas, ù otros efugios, que miran à desvanecer la verdad, se abstengan los testigos de concurrir contra ella, y se libren de incurrir en las penas, que les pueden comprehender, mandaràn dichos mis Thenientes, ò Justicias, que todos los Escrivanos ante quienes se formaren causas criminales, tengan vna copia de este Decreto, para su govierno; porque han de tener obligacion de leerselo à los testigos en los casos, en que conocidamente se tratare de hacer informaciones falsas, y tambien se lo han de leer à los que las solicitaren, ò persuadieren à ellas; porque despues no les coja de repente la pena ordinaria, ò la extraordinaria que se les impusiere.

Otras veces (sin culpa de los Juezes) aunque se prendan los delinquentes, no pueden hacer Justicia, por grave culpa de los testigos (por exemplo) succede vna muerte, ò otro delito (q̃ vieron cometer quatro, ò seis personas) y apenas avrà vna de ellas, q̃ en la sumaria diga averlo visto; y lo peor es, que la ignorancia en vnos, y la vanidad en otros, les dexa casi sin escrupulo: debiendo saber, (aun los mas rusticos) q̃ preguntados por Juez competente deben decir la verdad, debaxo de pecado mortal, y no debiendo ignorar, que si (por no haverla dicho) quedan sin castigo los delitos, concurren en las resultas, y se hacen reos no solo del juramento falso, sino es tambien de las consequencias, desfraudando à la Republica de los exemplares de Justicia, que la conservan; porque con ellos se comprimen los animos de los delinquentes, y son menos los delitos; pero ocultandolos, crecen, y quedan los tales testigos comprehendidos en las penas de los encubridores: y para que (en lo possible) se remedie tambien este daño, tendràn cuidado los Escrivanos al tiempo de hacer las sumarias, de advertir à los testigos, la obligacion de conciencia, y de Justicia, sobre decir verdad: y que si se les probare despues lo contrario, se procederà contra sus personas, y bienes por todo rigor de derecho.

De vnos, y de otros desordenes (en los testigos) resulta muchas veces (en el concepto comun) grave escandalo contra la Justicia: porque vèn las Carceles por larguissimo tiempo llenas de ladrones, homicidas, y de otros delinquentes: y la

igno-

ignorancia del vulgo, dice que no ay Justicia; y que, porque no se haorcan; ò porque no se echan à Galeras, y à Presidios, sin hacerse cargo, de que las mas veces resultan estas dilaciones, y aun las mismas impunidades de testigos falsos, que juraron tener immunidad, el que no avia puesto los pies en la Iglesia: ò que callaron el delito que vieron cometer: y los que culpan estas omissiones, sin haver jurado falso, ignoran los tramites de las competencias, y tambien las precisas reglas de Justicia, con que los Juezes deben sentenciar las causas, en las quales encargo positivamente à mis Thenientes, y à las Justicias, vna suma vigilancia, para excluir trampas, y la mayor aceleracion en el despacho criminal, no permitiendo à los Escrivanos, y Procuradores, la mas leve omission en el vso de sus empleos. Sevilla siete de Noviembre de mil setecientos y treinta y dos.

D. Rodrigo Cavallero
Illanes.